



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0612 DE 2021
11-10-2021



20212120006124

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2021-00111, Instaurada por la señora **MARIA EUGENIA HOYOS ARCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, las Resoluciones Nos. 3291 y 3298 del 1° de octubre de 2021, en cumplimiento de la orden proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120146215 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza total el 22 de octubre de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.56956**, denominado **Técnico, Grado 1**, en la cual la señora **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.038.439.901, ocupó la **posición No. 3**.

La señora **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín**, bajo el radicado No. 05001 31 09 019 2021 00111 00; instancia que mediante fallo judicial del 26 de agosto del año en curso y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

*“**PRIMERO: NO TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales invocados por la señora la señora **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (...)”.*

La señora **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín**, instancia que, mediante providencia del 5 de octubre del año en curso, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia impugnada.*

***SEGUNDO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al debido proceso administrativo, (i) **ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, que, en un término no superior a ocho (08) días hábiles, de manera conjunta realicen el estudio de equivalencia de los cargos vacantes no convocados, con relación al técnico Grado 1 OPEC 56956 para el cual concursó la accionante y se reporten a la CNSC las vacantes definitivas y equivalentes que haya en la planta de personal para el cargo de la actora. Esta valoración de equivalencias se realizará con los cargos que estuvieran vacantes hasta antes de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles (**21-10-2021**) para el cargo al cual se postuló la accionante **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA**.*

*Efectuado lo anterior, la CNSC contará con un término de 15 días para realizar las verificaciones y actualizaciones a que haya lugar, y después deberá remitir en un término no superior a 48 horas, la lista de elegibles de la cual deberá hacer uso el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** para proveer en estricto orden descendente las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes, así no hayan sido ofertadas inicialmente en el concurso, con la limitante ya referida. (...)* (Resaltados del texto)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2021-00111, Instaurada por la señora **MARIA EUGENIA HOYOS ARCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por la **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín**, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio No. 20211021333021 del 11 de octubre del año en curso, se solicitó al SENA *“reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO las vacantes definitivas de conformidad con lo dispuesto en la orden judicial e indique los códigos OPEC bajo los cuales realizó el referido reporte”*.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias de *“los cargos vacantes no convocados, con relación al técnico Grado 1 OPEC 56956 para el cual concursó la accionante”*, teniendo en cuenta *“los cargos que estuvieran vacantes hasta antes de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles (21-10-2021) para el cargo al cual se postuló la accionante **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA**”*. Así, en caso de resultar positivo el estudio técnico, el Director de Administración de Carrera Administrativa, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar el uso de Lista de Elegibles *“para proveer en estricto orden descendente las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes, así no hayan sido ofertadas inicialmente en el concurso, con la limitante ya referida.”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará a la señora **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mariau59@hotmail.com

Mediante Resolución No. 3298 del 1º de octubre de 2021, se delega la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Servidor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad (nombrado con Resolución No. 3291 del 1º de octubre de 2021 y Acta de Posesión No. 31 de la misma fecha).

En virtud de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por la **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín**, consistente en conceder la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo de la señora **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038.439.901, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, realizar el respectivo estudio de equivalencias de *“los cargos vacantes no convocados, con relación al técnico Grado 1 OPEC 56956 para el cual concursó la accionante”*, teniendo en cuenta *“los cargos que estuvieran vacantes hasta antes de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles (21-10-2021) para el cargo al cual se postuló la accionante **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA**”*. Así en caso de resultar positivo el estudio, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar el uso de Lista de Elegibles *“para proveer en estricto orden descendente las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes, así no hayan sido ofertadas inicialmente en el concurso, con la limitante ya referida.”*, en estricto cumplimiento de la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín** y a la **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín**, en las direcciones electrónicas: pcto19med@cendoj.ramajudicial.gov.co y secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA EUGENIA HOYOS ARCIA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mariau59@hotmail.com

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2021-00111, Instaurada por la señora **MARIA EUGENIA HOYOS ARCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021



JHONATÁN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA